

RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA CERÁMICA DEL ALJARAPE, S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS EN LA INSTALACIÓN SITUADA EN LA CARRETERA SALTERAS-GERENA, KM 5 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALTERAS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/160)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/160, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en su reglamento de desarrollo, a instancias de D. LORENZO PÉREZ MONTERO, con domicilio social: carretera Salteras-Gerena, Km 5, solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación CERÁMICA DEL ALJARAPE, S.L. situada en la carretera Salteras-Gerena, Km 5 del término municipal de Salteras en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 29 de diciembre de 2006 se presentó por D. LORENZO PÉREZ MONTERO, en nombre y representación de CERÁMICA DEL ALJARAPE, S.L. solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación CERÁMICA DEL ALJARAPE, S.L., situada en la carretera Salteras-Gerena, km 5 del término municipal de Salteras en la provincia de Sevilla, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Alfredo García García-Blanco.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- *Adecuación de la actividad a la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; CERÁMICAS DEL ALJARAPE; Noviembre de 2006; Firmado por D. Alfredo García García-Blanco, Ingeniero Industrial.*
- Solicitud de inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos.
- Contrato de gestión de residuos.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 80, de fecha 9 de abril de 2007, no habiéndose presentado alegaciones por parte de organismos o particulares.

CUARTO.- En fecha 15 de febrero de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Salteras que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.



QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Salteras para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la determinación, en su caso, de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A. (ALJARAFESA) en el que indica que *“Cerámicas del Aljarafe, S.L. no tiene suscrito contrato con Aljarafesa para la prestación de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento”* y que *“Aljarafesa no dispone de instalaciones de abastecimiento ni de saneamiento en la zona en la que Cerámicas del Aljarafe, S.L. está ubicada, por lo que se desconocen las instalaciones de vertidos ni el destino de estos”*.

- Informe de la MANCOMUNIDAD GESTIÓN R.S.U. GUADALQUIVIR en el que indica que *“Cerámicas del Aljarafe, S.L. no tiene suscrito contrato con Aljarafesa para la prestación de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento”* y que *“Aljarafesa no dispone de instalaciones de abastecimiento ni de saneamiento en la zona en la que Cerámicas del Aljarafe, S.L. está ubicada, por lo que se desconocen las instalaciones de vertidos ni el destino de estos”*.

SEXTO.- La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 18 de abril de 2008, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en el anexo IV de esta resolución.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de julio de 2008, el Ayuntamiento de Salteras emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, **no** recibéndose alegaciones por el petitionerio.

NOVENO.- Con fecha 6 de octubre de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad



Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002 establece en su artículo 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 *“Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas/día, y/o una capacidad de horneado de mas de 4 m³ y de mas de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno”* del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

SÉPTIMO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y demás normativa general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.



RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada a la empresa CERÁMICA DEL ALJARAFAE, S.L. (C.I.F. B-91146886) para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación CERÁMICA DEL ALJARAFAE, S.L. situada en la carretera Salteras-Gerena, km 5, del término municipal de Salteras, en la provincia de Sevilla

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones generales

Anexo III – Límites y condiciones técnicas

Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental

Anexo V – Plan de vigilancia y control

Anexo VI – Plan de mantenimiento

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

Solicitante de la Autorización Ambiental Integrada.

Organismos a los que se les haya solicitado informe.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Localización

Dirección: carretera Salteras-Genera, km 5, término municipal de Salteras (Sevilla).

Coordenadas UTM (Huso 30): X: 228.810; Y: 4.153.304

Información de la hidrología superficial de la zona. No existen cauces fluviales de interés en un entorno de 2 km de la instalación.

Proceso***Proceso principal:***

Acopio de arcilla materia prima tanto a la intemperie como en una nave cerrada anexa al área de proceso.

Molienda vía húmeda (desmenuzador y varios laminadores) dentro de nave industrial.

Amasado en amasadora donde se añade agua.

Extrusionado en extrusora.

Secado en secadero semicontinuo de 8 túneles. Para el secado se aprovecha el aire caliente que proviene de la zona de enfriamiento del horno de cocción que se mezcla con los gases de combustión procedentes de un hornillo de orujillo (aporte adicional en la época de invierno).

Cocción en horno túnel utilizando como combustible coque micronizado.

Embalado retráctilado automático mediante plástico.

Instalaciones auxiliares:

Taller mecánico principalmente para piezas de recambio. Se realizan operaciones de mantenimiento general de las instalaciones y de los vehículos.

Centros de transformación existen un total de tres centros de alta tensión: 2 de una potencia de 500 kVA y uno de 25 kVA.

Parque móvil camiones para el transporte de material, pala utilizada en la manipulación de arcillas, carretillas elevadoras para la carga de camiones y coches para acciones de tipo comercial.

Almacенamientos

Sustancia	Tipo de almacenamiento	Capacidad de almacenamiento
Materias primas (arcilla)	Parte a la intemperie y parte en nave cerrada anexa a la zona de proceso	240 t
Combustible (coque de petróleo)	Nave industrial	60 t
Combustible (orujillo)	A la intemperie	10 t



Sustancia	Tipo de almacenamiento	Capacidad de almacenamiento
Producto terminado (ladrillos)	A la intemperie	5.000 t
Aceites de motor e hidráulico	Bidones en taller mecánico	5.000 l
Grasa Lubricante	Bidones en taller mecánico	400 kg
Gasoil A	Depósito aéreo	8.000 l
Gasoil A	Depósitos aéreos (en desuso)	2.000 l, 3.000 l
Fueloil	6 Depósitos subterráneos, fuera de servicio desde el año 2000	50.000 l/ud. (300.000 l)

Consumo

Consumo:

Arcillas

Combustibles: coque de petróleo y biomasa (orujillo)

Agua: Pozo propio ubicado en la instalación y charca de recogida de aguas pluviales.

Energía Eléctrica

Materias auxiliares: Aceite de motor, aceite hidráulico y lubricantes, gasoil para vehículos, grasa lubricante, corgón y oxígeno para soldadura.

Impactos ambientales

Emisiones canalizadas:

La instalación cuenta con 9 focos de emisiones canalizados a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

Foco nº 1, al que se vehiculan las emisiones procedentes del horno de cocción. Este foco no tiene asociada instalación de depuración.

Focos nº 2, 3, 4, 5 y 6, a los que se vehiculan las emisiones procedentes del secadero. Este equipo utiliza como fuente de calor el aire procedente de la zona de enfriamiento del horno de cocción así como los gases de combustión de un hornillo de orujillo. Este hornillo sólo entra en funcionamiento cuando sea necesario un aporte energético adicional (generalmente en la época de invierno). Estos focos no tienen instalaciones de depuración.

Focos nº 7 y 8, correspondientes a las chimeneas de emergencia de los quemadores antiguos de fueloil para el secadero. En la actualidad se encuentran fuera de servicio.

Foco nº 9, correspondiente a la caldera de producción de vapor para la extrusora. Este foco también se encuentra fuera de servicio.

Emisiones difusas:

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:



Existen 6 focos de emisión no canalizados a la atmósfera que se corresponden con sendos extractores de humedad del secadero. Se trata de 6 ventiladores integrados en posición vertical en una de las paredes laterales del secadero.

Trasiego de materias primas y productos. En la época de verano se realiza riego de los caminos mediante aspersores.

Almacenamiento de arcilla y orujillo. Parte de la arcilla materia prima se almacena a la intemperie así como el orujillo.

Operaciones de molienda de materia prima y coque. Se realizan en el interior de una nave techada y cerrada perimetralmente.

Focos de generación de ruidos:

Los equipos/actividades susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

Tránsito de la maquinaria

Movimiento de vagonetas y estanterías a secadero y horno. En el interior de nave de proceso cerrada.

Zona de molienda de materia prima y coque. Estos procesos se llevan a cabo en el interior de nave de proceso cerrada.

Aguas residuales de proceso:

No se generan aguas residuales como consecuencia del proceso productivo.

Aguas residuales sanitarias:

Las aguas residuales sanitarias generadas en la instalación se vierten directamente a una fosa séptica no impermeabilizada.

Aguas pluviales

Las aguas pluviales que son recogidas en la instalación se conducen a una charca de recogida situada en la zona de extracción de arcillas.

Residuos

Residuos no peligrosos:

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

- Pasta cerámica sin conformar, o piezas conformadas defectuosas o rotas.
- Polvo originado en las operaciones de limpieza.
- Piezas defectuosas tras el proceso de cocción.
- Envases de Plásticos.
- Neumáticos fuera de uso.
- Papel y cartón.
- Metales.



- Mezcla de residuos municipales.
- Tóner
- Tubos fluorescentes

Residuos peligrosos:

La relación de residuos peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

- Aceites usados.
- Disolvente orgánico no halogenado.
- Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas.
- Trapos absorbentes.
- Filtros.
- Líquido anticongelante.
- Baterías fuera de uso.

Envases puestos en el mercado

Los productos terminados son embalados siendo la cantidad anual de envases de plástico puestos en el mercado: 40 t/año

Suelos

Principales focos contaminantes del suelo:

Almacenamiento de coque, orujillo, gasoil, depósitos subterráneos de fueloil y zona de almacenamiento de residuos peligrosos



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES****Vigencia**

Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente serán las especificadas en el Anexo V de esta Resolución.

Caracterización de vertido

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.



Plan de Control

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo V de esta Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Salteras, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VI de esta autorización.

Cese de la actividad

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en la presente resolución.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002.

Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.



Obligación de informar en el caso de incidentes

El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V (auditoría inicial).

A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V (auditorías de seguimiento).

Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 34/2007; Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972; Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica; Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire; Ley 16/2002; Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono; Decreto 151/2006 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Focos de emisiones canalizadas

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada :

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración	Coordenadas UTM
Foco asociado al horno de cocción	Grupo B (2.10.2)	Foco nº 1	Coque de petróleo micronizado	-	-
Focos asociados al secadero	Grupo B (2.10.2)	Focos nº 2, 3, 4, 5 y 6	Orujillo	-	-

Valores Límites de Emisión (VLE)

Se establecen los siguientes valores límites de emisión.



FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	%O ₂ de referencia	Observaciones
Foco nº 1 (Horno de cocción)	Partículas	85	mg/Nm ³	18	Base seca, 273K, 1 atm
	NO _x	250			
	SO ₂	500			
	CO	625			
⁽¹⁾ Focos nº 2, 3, 4, 5, y 6	Partículas	85	mg/Nm ³	18	Base seca, 273K, 1 atm
	NO _x	250			
	SO ₂	500			
	CO	625			

⁽¹⁾ Estos límites son de aplicación en el caso de que esté operando el hornillo de orujillo.

Acondicionamiento de focos

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

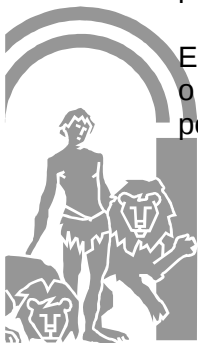
Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

- Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
- La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea.
- Al mismo tiempo, se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
- Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
- Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato, se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere,



serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo, se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento (tal y como se detalla en el Anexo VI), cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Criterios para evaluar las emisiones en los focos nº 1, 2, 3, 4, 5, y 6

La medición se realizará, a lo largo de ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una.

Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.

Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 %, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, esto supone que, o bien una - por redondeo – de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.

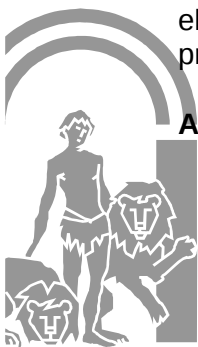
Fuentes de emisiones difusas

La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Fuente/ actividad asociada	Medidas correctoras existentes o en proyecto
Focos de emisiones no canalizadas asociados a los extractores del secadero	No existen medidas implantadas
Trasiego de materias primas y productos	Riego de caminos mediante aspersores en verano
Almacenamiento de arcilla y orujillo	Intemperie
Molienda de materia prima y coque	Nave techada y cerrada perimetralmente

Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

Almacenamiento de sólidos



Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos deberán mantenerse de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas al ambiente exterior.

Trasiego de materias primas y productos

Las zonas de trasiego deberán estar asfaltadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.

Las cintas transportadoras de arcilla que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.

Valores límite de emisiones no canalizadas

Se establecen los siguientes valores límites:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales.
Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Duración de la toma de muestra : 15 días

Para la determinación de estos parámetros se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006.

Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Los límites y las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Aislamiento existente o en proyecto
Tránsito de maquinaria	-
Movimiento de vagonetas y estanterías a secadero y horno	Nave techada y cerrada perimetralmente
Zona de molienda de materia prima y coque	Nave techada y cerrada perimetralmente

Los nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos.



Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos.

Todos los compresores y soplantes de nueva instalación deberán ir equipados con silenciadores, disponiéndose en la planta de sus certificados de emisión sonora.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Valores Límites de Emisión (VLE)

Serán los establecidos en el Decreto 326/2003.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7 h)	DIURNO (7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Adecuación de las instalaciones

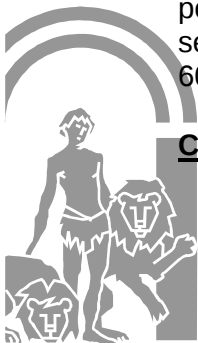
El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas
- Pavimentado de las zonas de trasiego de vehículos
- Instalación de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento en las cintas transportadoras ubicadas a la intemperie
- Medios de insonorización en equipos que se ubiquen a la intemperie
- Aislamiento acústico de las naves
- Silenciadores en compresores y soplantes

Medidas de protección y control de las aguas

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Real Decreto Legislativo 1/2001, modificado por la Ley 63/2003, de 30 de diciembre; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se desarrolla el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003; Ley 16/2002.

Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales



La autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen a continuación:

Código	Naturaleza	Origen	Destino
Punto de vertido nº 1	Aguas sanitarias	Aseos y servicios del personal de fábrica	Fosa séptica no impermeabilizada

Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.

En el plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización, el titular deberá impermeabilizar la fosa séptica con el fin de evitar la filtración en el terreno de las aguas residuales.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, o en el caso de vertidos no autorizados por fugas de productos, materias primas o residuos, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Ayuntamiento de Salteras y a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla; debiéndose tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que puedan instruirse a los efectos de depurar responsabilidades y de lo establecido en las condiciones generales.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Impermeabilización de la fosa séptica.

Residuos

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Ley 16/2002; Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Condiciones relativas a la producción de los residuos



El titular de la autorización como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código ⁽¹⁾	Descripción del residuo	Proceso
101201	Pasta cerámica sin conformar, o piezas conformadas defectuosas o rotas	Conformado de piezas
101203	Polvo originado en las operaciones de limpieza	Limpieza de instalaciones
101208	Piezas defectuosas tras el proceso de cocción	Cocción
150102	Envases de Plásticos	Opresiones de embalaje
160103	Neumáticos fuera de uso	Mantenimiento de vehículos
200101	Papel y cartón	Oficinas
200140	Metales	Mantenimiento
200301	Mezcla de residuos municipales	Actividades domésticas

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los residuos no peligrosos se gestionarán de la forma que se indica a continuación:

- El polvo de limpieza de las zonas de almacenamiento de materia prima y de las zonas de proceso se reintegrará al proceso de fabricación.
- Los residuos cerámicos crudos defectuosos (pasta cerámica sin conformar) deberán reintegrarse al proceso de producción.
- Las piezas cocidas defectuosas se reincorporarán al proceso productivo o se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización. En este último caso, serán almacenados en una zona específica de fácil acceso para la empresa de recogida.
- El papel cartón y los residuos de envases de papel cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los residuos de envases de plástico se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los residuos municipales mezclados se almacenarán en contenedores y se entregarán a empresa autorizadas para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.



- Los neumáticos fuera de uso se almacenarán en un área específica y se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización.

Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrán que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto, se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		
Código⁽¹⁾	Descripción del residuo	Proceso
080318	Tóner	Oficina
200121	Tubos fluorescentes	Oficina y fábrica

⁽¹⁾Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y fecha de inicio de almacenamiento.

Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a la empresa a generar de forma periódica los siguientes residuos peligrosos

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código⁽¹⁾	Descripción del residuo	Proceso
130205*	Aceites usados	Aceite de motores
140103*	Disolvente orgánico no halogenado	Mantenimiento maquinaria
150110*	Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	
150202*	Trapos absorbentes	
160107*	Filtros	
160114*	Líquido anticongelante	
160601*	Baterías fuera de uso	

⁽¹⁾Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002.



Asimismo, los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se procede a inscribir a CERÁMICA DEL ALJARAFE, S.L. en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995.

El titular de la autorización gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados (o en el caso de los aceites usados mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado), debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cada partida de residuo peligroso quedará acreditada a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- El titular la autorización, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento y eliminación, tendrá que contar como requisito imprescindible con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. El productor deberá cursar la solicitud de aceptación.
- La instalación deberá remitir, al menos diez días antes de la fecha del envío de los residuos, una notificación de traslado a la Consejería de Medio Ambiente.
- Cada partida de residuo peligroso inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del Anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Cuando el mantenimiento del parque móvil lo realice una empresa externa, las operaciones de mantenimiento sólo podrán realizarse por talleres autorizados como productores de los residuos peligrosos generados. A tal efecto, el titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de las operaciones de mantenimiento por un tiempo no inferior a



cinco (5) años. En dichos justificantes, se constatará que el taller asume la responsabilidad de gestión de los residuos peligrosos generados

Almacenamiento

El titular de la autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán mantenerse segregados de forma adecuada, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

A tal efecto, el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión se realizará conforme a lo especificado a continuación:

- Deberá estar señalizado en la entrada y protegido de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente. El material absorbente impregnado deberá ser gestionado a través de gestor autorizado.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla. En ningún caso el almacenamiento excederá de 1 año.

Envasado y etiquetado

En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractorizados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso, todo grupo de envases retractorizados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo



I del Real Decreto 833/1988.

- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Registro

El titular de la autorización está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

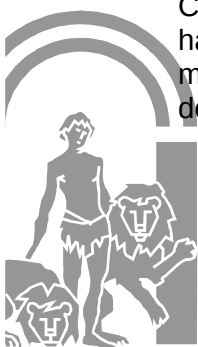
Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la correspondiente inscripción como productor de residuos peligrosos y proceder a su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

PCBs y aparatos que contengan PCBs

Los poseedores de PCB deberán declarar anualmente a las comunidades autónomas los aparatos sometidos a inventario que posean, las previsiones para su descontaminación o eliminación y la identificación de los aparatos ya eliminados o descontaminados, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

Los aparatos sometidos a inventario se etiquetarán conforme a las prescripciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 228/2006.

Cualquier aparato que pueda contener PCB y que haya llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminado o eliminado, podrá ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecidas en el Real Decreto 228/2006, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido.



En el caso de que, al final de la vida útil de un aparato que pueda contener PCB, no se llevase a cabo dicho análisis químico, el poseedor deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor autorizado para que se proceda a su definitiva eliminación como aparato que contiene PCB.

En este último caso, el poseedor ha de disponer del correspondiente certificado de eliminación o destrucción del aparato, emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.

En relación a los plazos establecidos para la descontaminación o eliminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, apartado 2, del Real Decreto 228/2006.

La manipulación o almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCBs se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1378/1999.

Envases y residuos de envases

Los envases que la instalación pone en el mercado son:

- Plástico

Estos envases se consideran industriales o comerciales, por lo que CERÁMICA DEL ALJARAFFE, S.L. podrá acogerse a la Disposición Adicional 1ª de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión.

Para ello, el titular tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente.

El titular hará constar en todas las operaciones de compraventa específicas que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Almacenamiento de PCB,s o aparatos que los contengan.

Suelos

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998; Ley 16/2002 y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

Condiciones relativas a los suelos



La actividad que realiza CERÁMICA DEL ALJARAFE, S.L. no es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005. En este sentido, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla para evaluar la posible afección medioambiental.

Adicionalmente, la actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento

Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas o de combustibles líquidos, tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de productos estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en apartados anteriores, a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames.

Consumo de recursos

Control y registro de recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

Condiciones de parada y arranque

El titular de la autorización informará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla las paradas prolongadas de la instalación, entendiendo por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.



Fugas, fallos de funcionamiento

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, para poder evaluar la posible afección medioambiental.

Cierre, clausura y desmantelamiento

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



Otros

Canteras autorizadas

El titular sólo podrá usar en sus instalaciones arcillas provenientes de canteras autorizadas por la Dirección General de Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.



ANEXO IV**CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL****A. Patrimonio.**

Se recuerda la obligación que tiene el promotor de notificar a la Consejería de Cultura la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

B. Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones.

La actividad se encuentra incluida en el Anexo IV, Grupo B, epígrafe 2.10.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Calidad del Aire, debiendo, en principio, remitir cada tres años a esta Delegación Provincial, como Órgano Ambiental competente, Estudio completo de emisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Administración, cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero.

Además, se deberá llevar un Libro de registro de emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003. En este sentido la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas a las normas establecidas en el citado Reglamento.

C. Control de Residuos.

Los residuos generados durante la fase de funcionamiento de la actividad, menos los peligrosos, serán clasificados según sus características (escombros, metales, madera, cartón, etc.) para su posterior reciclado o valorización, si ello fuera posible, o en su defecto, retirados a vertedero autorizado, en coordinación con el Ayuntamiento de Salteras.

En caso de que se generen residuos peligrosos (aceites de motores, lubricantes, etc.) en alguna de las fases de la actuación, éstos se gestionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos, debiendo ser entregados a un gestor autorizado y debiendo estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

D. Otras.

Según el art. 32 del Reglamento de Informe Ambiental antes de la entrada en servicio de la actuación proyectada, se remitirá al Órgano Sustantivo Certificación suscrita por técnico competente, en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de este



Informe Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas. Igualmente, se remitirá copia de dicha certificación a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.2 Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de: emisiones a la atmósfera, vertidos a cauces públicos o al litoral, generación de residuos, utilización de recursos naturales, ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado, deberá someterse, de nuevo, al procedimiento de Informe Ambiental.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓		✓	

Atmósfera

FOCO NÚMERO 1 (HORNO DE COCCIÓN)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

FOCOS NÚMEROS 2, 3, 4, 5 y 6 (SECADEROS) (Se medirá en uno de los focos al azar no coincidiendo el seleccionado en la auditoría inicial con el de la auditoría programada a los 4 años)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología Decreto 151/2006 en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
	M _{i(inm)}	✓		✓	



Plan de Control

El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla quien deberá aprobar formalmente su utilización.

Plan de control interno

Podrá ser realizado por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Atmósfera

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro de Registro de Emisiones donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas (tanto del Plan de Control Externo como Interno). Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Aguas

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará al menos con periodicidad bienal. Se llevará registro documental de estas actuaciones.

El titular de la instalación deberá seguir las actuaciones establecidas en el Plan de Mantenimiento especificado en el Anexo VI de esta Autorización relativa a elementos de control y depuración de vertidos.

Residuos

La empresa comprobará con una periodicidad bienal -cada dos años- el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la



gestión de todos estos residuos desde la anterior comprobación. Se llevará registro documental de estas acciones.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Si dentro del mismo año coincidiesen las actuaciones del Plan de Control Externo y el Plan de Control Interno (sólo en el caso de que éste se realice por una ECCMA), no será necesario que se ejecuten las correspondientes actuaciones del Plan de Control Interno.

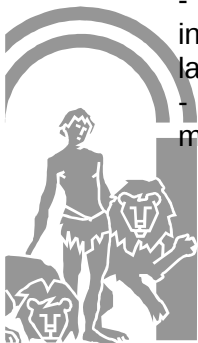
Atmósfera

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
Foco nº 1 Horno de cocción	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora
		Oxígeno		3	1 hora
		Partículas en suspensión		3	1 hora
		SO ₂		3	1 hora
		NO _x		3	1 hora
		CO		3	1 hora
		Flúor y sus compuestos		3	1 hora
		Cloro y sus compuestos		3	1 hora

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
Focos números 2, 3, 4, 5 y 6 Secadero	8 horas	Caudal	Cada 3 años (dos focos cada año)	3	1 hora
		Oxígeno		3	1 hora
		Partículas en suspensión		3	1 hora
		SO ₂		3	1 hora
		NO _x		3	1 hora
		CO		3	1 hora
		Flúor y sus compuestos		3	1 hora
		Cloro y sus compuestos		3	1 hora

Notas:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y a 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- En el caso del horno, éste deberá encontrarse en fase efectiva de cocción durante los muestreos.



- Los muestreos deben estar espaciados de manera tal, que haya tres horas entre el final de uno y el inicio del siguiente.
- Si se realizaran más de tres muestreos, podrá reducirse el tiempo entre los mismos, aunque la duración mínima total entre el inicio del primero y el final del último no será inferior a nueve horas.

El titular de la instalación deberá presenta ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla un informe emitido por una ECCMA de medida de inmisión de emisiones no canalizadas de partículas, para partículas en suspensión mediante captadores de alto volumen y partículas sedimentables siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006, con una periodicidad de tres (3) años.

Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

Contenido de certificación técnica

La certificación técnica a que el Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Pavimentado de las zonas de trasiego de vehículos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	Director técnico o competente
Instalación de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento en las cintas transportadoras ubicadas a la intemperie	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	Director técnico o competente
Medios de insonorización en los nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Aislamiento acústico de las naves	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA



Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Silenciadores en compresores y soplantes	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Almacenamiento de PCB,s o aparatos que los contengan	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames en las áreas de carga y descarga de combustibles	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	Director técnico o competente

Dicho certificación técnica se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los informes relacionados serán entregados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

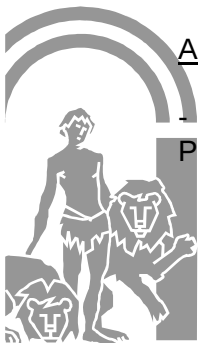
En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Información con periodicidad anual (Declaración Anual)

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla la siguiente información referente al año anterior:

Antes del 1 de marzo de cada año.

Referente al Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR). El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y



transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007.

- Referente a la producción de residuos peligrosos. Informe anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

- Referente al Plan de Mantenimiento. Informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

Antes del 31 de marzo de cada año.

- Referente a la generación de residuos de envases. Declaración anual de envases y residuos de envases. Acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

Información con periodicidad inferior a la anual

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

De conformidad con lo especificado en el Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo incluirá los siguientes aspectos:

- Instalaciones de depuración asociadas a los focos de emisiones a la atmósfera
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

